

“Con el cuidado que de vos confío”: Las instrucciones a los virreyes de Indias como espejo de gobierno y enlace con el soberano¹

Manfredi Merluzzi

(Università di Roma 3)

1. La importancia de los virreyes de Indias por la Monarquía Hispana

La importancia del papel político, institucional y militar que asumía en los dominios americanos de la Corona de Castilla la figura del virrey ha sido subrayado ya por autores contemporáneos, los apreciados tratadistas con una larga experiencia de asuntos de Indias, Juan de Matienzo (oidor de la Cancillería de la ciudad de la Plata, y luego presidente de la misma, autor del *Gobierno del Perú con todas las cosas pertenecientes a él y a su historia*, un texto escrito en 1567),² y Juan de Solórzano Pereira (oidor de la Audiencia de Lima en 1610, luego Caballero de Santiago, miembro del Consejo de Castilla, del de Indias, de la Junta de Guerra).³ Según ellos, la importancia de los virreyes americanos aumentaba respecto a los virreyes de los dominios Europeos de la Monarquía, debido a diversos factores: la distancia de la Corte, la peculiar condición en que se hallaban los reinos de Indias, la importancias que en aquellos asumía la actuación del virrey no solo como gobernador y capitán general, sino también como presidente de la Audiencia de su competencia, y en su actuación en relación a esta, su papel simbólico y ceremonial de alter ego del soberano en reinos donde no hubiera sido posible que el mismo rey fuese presente.⁴

¹ Este trabajo forma parte de una investigación más amplia dedicada a los virreyes americanos en la primera etapa de la creación y consolidación del régimen virreinal en América y del control de la Corona sobre Nueva España y Nueva Castilla, unas primeras conclusiones sobre el tema de las instrucciones reales a los virreyes americanos están en prensa bajo el título: M. Merluzzi, *Los virreyes y el gobierno de las Indias. Las instrucciones al primer virrey de Nueva España (siglo XVI)*, en J.-L. Palos y P. Cardim (eds.), *El mundo de los virreyes*, Frankfurt-Madrid, Iberoamericana Vervuert CHAM, 2012. Esta contribución ha sido ampliamente modificada y adaptada al objeto de este estudio.

² J. de Matienzo, *Gobierno del Perú con todas las cosas pertenecientes a él y a su historia (1567)*, estudio preliminar y edición por Guillermo Lohmann Villena, Paris-Lima, Institut d'Etudes Andines t. XI 1967, pp. 196-207.

³ J. de Solórzano Pereira, *Política Indiana (1647)*, ed. e introducción de Ochoa Brun F. (ed.) (1942), Biblioteca de Autores Españoles, t. 152-156, Madrid, Atlas 1942, Libro V, cap. 8-12-13, n.3-8-9.

⁴ Para profundizar remanemos a: M. Merluzzi, *Política e governo nel Nuovo Mondo. Francisco de Toledo viceré del Perú (1569-1581)*, Roma, Carocci 2003; Id., *Los virreyes y el gobierno de las Indias. Las instrucciones al primer virrey de Nueva España (siglo XVI)*; sobre el papel ceremonial y simbólico del virrey se vea A. [Cañeque](#), *The king's living image: the culture and politics of viceregal power in colonial Mexico*. New York, Routledge, 2004.

Estas consideraciones nos llevan a comprender la importancia particular que tenía la actuación virreynal en los dominios americanos de la Monarquía castellana y, portanto, de la atención que los soberanos castellanos dedicaban no sólo a la selección de sus alter ego en el Nuevo Mundo al momento del nombrarlos, sino también a proveherlos de adecuadas instrucciones de gobierno sobre los principales asuntos que los virreyes hubieran debido tratar durante su tarea gubernativa.

En este contribución se desea subrayar, por un lado, la doble vinculación: política e institucional de los virreyes americanos de la Monarquía de España con un instrumento que la historiografía hasta ahora no ha valorado bastante, las Instrucciones reales, por el otro, provocar una reflexión sobre tales documentos en cuanto fuentes. Gracias a ellas es posible apreciar más finemente la conducta política de los máximos cargos institucionales de la Corona de Castilla en las Indias, así como su vinculación con las visiones y estrategias que desde la Metrópoli se tenían de los dos virreynatos de Nueva España y de Nueva Castilla.

2. Las instrucciones reales como fuentes históricas

Las instrucciones a los virreyes de Nueva España y de Nueva Castilla eran documentos oficiales que se entregaban al mandatario real después de su nombramiento y antes de su ida a América, pero hay ocasiones en que se le enviaban instrucciones adicionales mientras que surgían nuevas necesidades durante el mismo gobierno del virrey. No se trataba, pero, de una prerogativa exclusiva de los virreyes indianos. La preparación y la entrega de instrucciones reales para los ministros del soberano era una praxis seguida también por muchos otros altos cargos de la Monarquía, como los embajadores, los visitadores, o los personajes encargados de desarrollar tareas importantes y delicadas por conto del rey, para la cuales se entendía prepararlos a las posibles circunstancias y problemas que se presumía el agente del rey hubiera podido encontrar. Para quedarnos en el ámbito del gobierno de las Indias mencionamos, entre las muchas otras: “las intrucciones a Alonso de Ojeda” del 21 de julio de 1511,⁵ la “instrucción a los franciscanos que van a Indias”, fechada en Roma en 1526,⁶ las “instrucciones a Hernando Cortés, Marqués del Valle”, del 22 de marzo del 1530,⁷ las “instrucciones y cédulas para procuradores generales de Nueva España”, del 13 de enero del 1531.⁸

Además, no se trataba de un instrumento que solo se utilizaba en la Monarquía Hispana, sino también en muchas otras realidades políticas y para cargos de diferente niveles, es suficiente mencionar las instrucciones a los

⁵ AGI, Indiferente general, 418, libro. 3, ff. 89r-90r.

⁶ AGI, Patronato, 1, n. 16, r.2.

⁷ AGI, México, 1088, libro 1, ff. 217r-217v.

⁸ AGI, México, 1088, libro1 bis, ff. 4v-41r.

nuncios apostólicos que el Pontífice entregaba a cada uno de sus embajadores.⁹ Por razones de brevedad no vamos a detenernos en este lugar en un análisis de tipo estrictamente paleográfico o diplomático de estas fuentes documentales, sino nos enfocaremos sobre su potencialidad como fuente para estudiar la actuación de los virreyes americanos y sus relaciones y vínculos políticos con la corte y el soberano.

Habitualmente, estos documentos podían contar con dos partes (incluso separadas en textos diferentes), una considerada “oficial” y, portanto, de público dominio, y otra, de carácter reservado, donde se trataban cuestiones más delicadas, como podían ser las relaciones que el mandatario real debía observar con otros magistrados reales, oficiales o personas principales, y algún juicios reservado sobre estos, o cualquier otro género de información que no debía circular. Esta segunda venía definida “secreta” por su carácter. En algunas ocasiones, como por ejemplo en el caso del quinto virrey del Perú, don Francisco Álvarez de Toledo (1569-1581), la conjuntura en la que el representante del rey debía desarrollar su papel necesitaba de otras instrucciones específicas. En el caso de Toledo, tenemos, además de las habituales, también unas instrucciones eclesiásticas y había unas instrucciones sobre la gestión económica del virreinato.¹⁰ El contenido de las Instrucciones “públicas” y el de las “secretas” podían variar según las circunstancias y dependía, sobre todo, en la consideración de lo que la Corona opinaba ser peligroso difundir abiertamente a sus súditos americanos, incluso sus mismos agentes, como oidores o contadores, u otros oficiales reales. En general, el criterio que distinguía las Instrucciones “secretas” estaba ligado a consideraciones de carácter político, que “hubiera sido menester” mantener discretamente reservadas al conocimiento del sólo *alter ego* del rey, como podremos ver más adelante.

Por lo que atañe a la estructura documental de las Instrucciones reales, ellas eran articuladas en diferentes puntos, según núcleos temáticos, resultando generalmente un sistema complejo tocante diferentes asuntos, no siempre ordenados entre sí. Podía, todavía, ocasionarse la producción de diferentes Instrucciones sucesivas, en el caso que el soberano y sus asesores (principalmente el Consejo de las Indias) preferiesen separar diferentes asuntos, como los eclesiásticos (o cómo se definían entonces: “de patronato”) de los “de gobierno”, por ejemplo, o que se ocasionaran sucesivas reflexiones sobre la conducta política que el virrey recién nombrado tuviese seguir. Volvemos al caso del quinto virrey de Nueva Castilla, el ya recordado don

⁹ Se vea, entre otros, un clásico sobre el tema: H. Biaudet, *Les nonciatures apostoliques permanents jusqu'en 1648*, Annales Academiae scientiarum Fennicae, Ser. B., II, Helsinki 1910.

¹⁰ AGI, Lima 578, ramo 2, ff. 270-293v y 329-329v, Aranjuez, 19 de diciembre de 1568 publicadas en Hanke 1978-80: Perú I, 79-94; Instrucciones reales al virrey F. de Toledo sobre doctrina y gobierno eclesiástico, Madrid, 28 de diciembre de 1568, AGI, Indif. general, 2859, ff. 1-29v., publicadas en *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, ed. por L. Hanke, con la colaboración de C. Rodríguez, *Perú*, 7 voll. ,Biblioteca de Autores Españoles, 280-286, Madrid: Atlas 1978.80, I, pp. 94-116. Se vea M. Merluzzi, *Politica e governo nel Nuovo mondo*, pp.63-80.

Francisco Álvarez de Toledo, que recibió una larga serie de Instrucciones justificada por ser nombrado a gobernar un virreinato muy complejo, que, en aquel momento, se encontraba en condiciones sobre las cuales la Corona deseaba actuar una drástica intervención. Él recibió diferentes Instrucciones públicas, fechadas Madrid 28 de diciembre de 1568, una de ellas específicamente sobre los asuntos eclesiásticos,¹¹ y según algunos autores existía una Instrucción secreta relativa a las cuestiones de carácter económico, que de momento todavía no ha sido encontrada en los archivos.¹² Análogamente se actuó con su omólogo en Nueva España, el virrey Martín Enríquez de Almansa que fue nombrado en la misma conjuntura política.¹³

Si se analizan de manera sistemática, las Instrucciones reales permiten individualizar algunas cuestiones y nudos problemáticos sobre los cuales la Corona mantuvo una atención constante durante toda la temporada examinada. Entre ellos, por ejemplo, cabe mencionar el “tratamiento y la conservación de los naturales” así como su “doctrina y conversión a la fe cristiana”, además de las complejas interacciones entre las instituciones más significativas del contexto americano (virreyes y audiencias), las cuestiones ligadas a las precedencias y las delimitaciones de las competencias, la relaciones con la resistencia indígena de los pueblos indios fronterizos, la progresiva importancia que, a medida que el Nuevo Mundo y los conocimientos geográficos y cartográficos necesarios para llegar a las provincias ocupadas por la corona castellana se iban difundiendo a otras coronas, va asumiendo la seguridad de los reinos frente a las amenazas de las otras potencias europeas, sobre todo frente a los corsarios. La lectura de las Instrucciones que fueron dadas a los diferentes virreyes permiten apreciar como todas estas temáticas se fueron desarrollando diacronicamente, virrey tras virrey, instrucción real tras instrucción real; permiten al mismo tiempo constatar como la Monarquía iba aumentando y profundizando sus conocimientos sobre las provincias ultramarinas y las cuestiones relativas a sus necesidades de gobierno, político, administrativo, fiscal, eclesiástico.

En esta circunstancia, nos limitaremos sobre algunos de los aspectos subrayados, examinando alguno de los aspectos de las instrucciones del primer virrey que gobernó Nueva España: don Antonio de Mendoza (1535-1550), mandatario regio que se encuentra en la etapa fundacional de la institución virreinal en el territorio de su pertinencia y por esto sus instrucciones pueden tener un particular valor como ejemplo paradigmático.

¹¹ Ver nota 9.

¹² Ver G. Lohmann Villena, (1986-1989), *Estudio preliminar*, en *Francisco de Toledo, Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú. 1569-1574*, M.J.Sarabia Viejo (ed), 2 voll., Sevilla, Escuela Estudios Hispano-Americanos, CSIC, 1986-1989, p. 15.

¹³ A. García Abasolo, *El Virrey Martín Enríquez y la Reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, 1983.

3. Las instrucciones a Don Antonio de Mendoza (1535;1536;1538)

Mendoza recibió diferentes instrucciones reales: una primera, muy breve, fechada en Barcelona, el 17 de abril de 1535 (de un solo capítulo)¹⁴, una segunda instrucción pública del 25 de abril (compuesta por 27 capítulos)¹⁵. Sucesivamente a su llegada en México (la toma de posesión del cargo fue el 14 diciembre del 1535), recibió una instrucción secreta, (de un capítulo),¹⁶ del 14 de julio de 1536, y en la misma fecha una ampliación a las instrucciones previas (compuesta por 17 capítulos),¹⁷ además de una ulterior fechada el 8 de abril de 1538, en la cual se le autorizaba a hacer “treque y cambios de indios”.¹⁸

La primera instrucción, es interesante y peculiar porqué, diferentemente de las demás, no está articulada en capítulos y es muy breve. En ella solamente se hace mención de algunos aspectos sobre la actuación del virrey como presidente de la Audiencia de México, sobre los salarios de los oidores y sobre los “veintetres mil vasallos de qué yo hice merced a don Hernando Cortés”.¹⁹ Se nota que este documento es la primera instrucción dada a un virrey americano (después de las dadas al Amirante virrey Cristobal Colón y a Diego Colón, pero esa era otra etapa del gobierno de Indias), la Corona quería delimitar las competencias del cargo y las de los oidores al momento de instaurar la figura del alto gobernante, dado que hasta entonces en el México la actuación del gobernador no había sido vinculada al cargo de presidente del tribunal audiencial, y que en los últimos años el reino había sido gobernado por l’audiencia, cuyo presidente era el obispo de Santo Domingo, Sebastián Ramírez de Fuenleal. En el intento de delimitar las competencias de la figura virreinal frente a las de los oidores de la Audiencia de México que el mismo virrey iba a presidir, se hace explícita mención de la “provisión y título de nuestro presidente de dicha audiencia que os he mandado dar, como veréis se manda que no tengáis voto en las cosas de justicia.” Se recomienda que Mendoza deje “la administración de nuestra justicia a nuestros oidores de la audiencia para que la administren en aquellas cosas y de la manera que lo hacen nuestros oidores de nuestras audiencias que residen en la villa de

¹⁴ AGI, Patronato 180, r.63, publicada en Hanke 1976, I, pp. 21-22.

¹⁵ AGI, Patronato 180, r.63, publicada en Hanke 1976, I, pp. 22-30.

¹⁶ AGI, Indiferente general, 415, publicada en *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 31-32; y n en E. O’Gorman, “Una instrucción secreta a don Antonio de Mendoza”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, 9 (octubre-diciembre), 1938, pp. 588-589.

¹⁷ AGI, Indiferente general 415, publicada en *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p.32-38.

¹⁸ Publicada en O’Gorman, “Una instrucción secreta”, p. 589-590.

¹⁹ AGI, Patronato 180, ramo 63, publicada en *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 21-22.

Valladolid y ciudad de Granada conforme a las ordenanzas que les están dadas.”²⁰

La Corona manifestaba una viva preocupación que las relaciones entre el gobernante y los oidores del tribunal mexicano no fuesen comprometidas desde el principio por una disposición que se había determinado relativamente a la drástica disminución del sueldo de los oidores. El virrey tenía que notificar a los oidores una real Cédula según la cual se recortaba el salario de los mismos desde la suma de 2000 ducados cada año a 500.000 maravedís. Se trataba de un asunto delicado, que en las Indias asumía una mayor relevancia dado los precios generalmente más altos que en la península y los territorios europeos. Se justificaba la medida con el asentamiento de las condiciones económicas y de los precios del reino, que no eran ya tales da justificar un salario tan elevado.²¹

Otro importante asunto de carácter político eran las relaciones entre el representante del soberano y el hombre más poderoso de la Nueva España, quien la había conquistada en el nombre del rey y que gozaba entre los criollos de una gran autoridad y fama. Si la influencia de Hernán Cortés podía concretizarse en un riesgo por la Monarquía, se necesitaba, todavía, empezar a reducir su poder, gracias a la capacidades de Mendoza de garantizar que solo tocasen a Cortés los privilegios pactados con el soberano, pero sin arriesgarse en medidas excesivas e innecesarias, portanto Carlos V se recomendaba con su *alter ego* que se enterase de la situación “con el cuidado que de vos confío.”²²

La segunda intrucción a Mendoza, resulta mucho más compleja y articulada.²³ En el *incipit* se explica muy claramente que en ella se toca “los que vos, Don Antonio de Mendoza, nuestro virrey y gobernador general de la provincia de la Nueva España, habéis de hacer en servicio de Dios, nuestro y bien de toda aquella república además de lo contenido en los poderes y comisiones que de nos lleváis”.²⁴ En el texto resulta interesante la explícita mención de la necesidad que el virrey actuase en su gobierno complementando los poderes obtenidos por el rey con las intrucciones que se le habían entregado, definiendo claramente lo que era el nivel jurídico del papel con lo que era el aspecto político.

²⁰ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 22.

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*.

²³ AGI, Patronato 180, ramo 63, publicada en *Los virreyes americanos*, México I, 1976, pp. 22-31.

²⁴ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 23.

El primer capítulo está dedicado a las “cosas espirituales y eclesiásticas”, y el rey pide a Mendoza que en este delicado asunto se informe hasta “entender algo las cosas de ella”, para dedicar su atención al “recaudo que ha habido y hay en las cosas espirituales y eclesiásticas, especialmente en la edificación de los templos necesarios para el servicio del culto divino y en la conversión e instrucción de los indios naturales de dicha tierra”.²⁵ El debía luego comunicar con “los preladados cada uno en su diócesis” las “faltas” que hubiese encontrado y enviar al soberano “relación de ello, y de lo que ha dichos preladados y a vos pareciere que debe proveer, para que vista vuestra información y parecer, yo mande proveer en ello lo que convenga.” En la espera de las resoluciones del rey, se mandaba que el virrey proveiese “en todo ello lo que buenamente pudieréis y debieréis que más conviene.”²⁶

Al virrey se le requería mejorar el conocimiento de la concreta situación mexicana aprovechando de su posibilidad de visionar directamente y personalmente los asuntos más importantes. Era muy importante por la Corona adquirir informaciones ciertas y fiables, por esto se mandaba a Mendoza, en el capítulo 2 que con “toda brevedad” visitase “así la ciudad de México como todas las otras ciudades, villas, poblaciones de toda la provincia”.²⁷

Las cuestiones tributarias fueron unos de los temas sobre los cuales, durante las primeras décadas del siglo XVI, más se concentró la atención de la Corona, que todavía necesitaba aclarar varios elementos antes de establecer un régimen fiscal definitivo. En las instrucciones a Mendoza, a este tema van dedicados los capítulos de 2 a 5, “porque esto es cosa muy importante, como tal os la encargamos para que con gran cuidado y vigilancias entendáis en ello”.²⁸ En el capítulo 5 se explicaban a Mendoza las principales cordenadas de la cuestión así como se había debatido a Corte, refiriéndole lo que “acá se ha platicado” y las soluciones que parecían ser las más idóneas “para sernos servidos de la tierra y con menos vejación de los naturales de ella, especialmente de aquellos que no tienen posibilidad para pagar en oro los tributos y servicios que nos fuesen obligados a pagar”.²⁹ En el capítulo 7, el rey indicaba a Mendoza de proceder a la información y averiguación de la posibilidad de empezar a acuñar en México “moneda de oro y plata y vellón”, de momento que ya eran diversos años que a Corte se recibían varias “peticiones” que indicaban como la falta de monetación dañaba la economía de la Nueva España.³⁰

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

²⁸ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, pp. 23-24.

²⁹ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 24.

³⁰ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 25.

La voluntad del soberano de incrementar su control sobre el virreynato novoispano a través de su *alter ego* se manifestaba también en los capítulos siguientes, en el 8, sobre la posesión de la Corona de las ciudades y villas principales “que entera y perpetuamente deben quedar en nuestra cabeza y de nuestra persona real para que ahora ni en tiempo alguno se puedan enajenar ni a partar de ella”.³¹ En la misma dirección estaba la necesidad de la Corona de conocer con precisión el número de los conquistadores y los demás beneficiados con encomiendas y otros privilegios, sobre la cual se sofirmaba el rey en el punto 9.³² La Corona necesitaba conocer más sobre sus dominios americanos y estar al día de todo los aspectos de la vida de la Nueva España, por esto casi en cada aspecto mencionado en los diferentes capítulos se ordenaba al virrey de hacer una detallada relación de lo que había comprendido y de como se había inclinado a decidir sobre el asunto.³³ Mucho cuidado se ponía en “platicar” sobre cada problema con los oidores y con los que hubieran podido ser, por su honestad, por su experiencia, por su fé, o por otros aspectos lo más informado sobre el tema específico. Otro tema potencialmente conflictivo en estos primeros años de dominación sobre las Indias, que encontramos también en las instrucciones a Mendoza, es lo de los caciques indígenas o sea los señores étnicos de las comunidades indias.³⁴ En los mismos años en que había en España un debate sobre los títulos de la Corona sobre sus posesiones americanas, la Corona se quejaba por la existencia de caciques indígenas que, sin título legal, según el derecho castellano, pretendían tributos y prestaciones de sus comunidades indígenas. La Corona ordenaba a su mandatario de averiguar “la orden que se podría dar para disminuir lo que así les llevan los caciques y que redundase en nuestro servicio y acrecentamiento de nuestra hacienda.”³⁵

El rey requería la cautelosa intervención del virrey Mendoza también en las consideraciones sobre las minas.³⁶ El debía proveer, después haberse adecuadamente informado y “platicado en nuestros oidores y oficiales de la Nueva España y otras personas que de ello tengan noticia y amen nuestro servicio”, a señalar a la Corte, en caso de necesidad, “la cantidad de esclavos que la corona hubiera proveído a enviar en México para el efecto.”³⁷ En el capítulo 15, se volvía sobre los temas que se habían parcialmente tocado en las primeras instrucciones otorgadas a Mendoza, sobre el funcionamiento de la

³¹ Ibidem.

³² *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 25-26).

³³ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, pp. 24-25.

³⁴ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, pp., 26-27.

³⁵ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 27.

³⁶ Ibidem.

³⁷ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 28.

estructura institucional establecida en Nueva España juzgando su efectividad y si correspondía a las necesidades de la “república” y, sobre todo, de la Corona. Se requería, siempre con la finalidad de recortar los gastos, que el virrey vigilase sobre el número de los corregidores proveídos y sobre sus salarios.³⁸ Asimismo era necesario hacer un riepílogo de los obispados presentados por el rey “y proveídos por su santidad”.³⁹ La cuestión de la financiación de la Iglesia Mexicana llevaba la Corona a interrogarse sobre “la manera que se podría tener, para que los indios naturales de la provincia paguen diezmos eclesiásticos”.⁴⁰ Para la “mejor instrucción de los naturales a nuestra santa fe”, se consideraba conveniese edificar monasterios, portanto, se ordenaba al gobernante que se informase “de los monasterios que están hecho o comenzados en la provincia” y de los que convendrá que de nuevo se hagan en ella. Mendoza tenía que asegurar que la edificación de estos edificios sagrados fuese hecha “con ayuda de los dichos indios, a la menor costa nuestra que sea posible” y “sin vejación ni agravio de los naturales.”⁴¹

De los monasterios se pasaba a las fortalezas “y casas fuertes”, otras estructuras imprescindibles para el control del territorio novoispano. También en este caso el nuevo virrey debía informarse de las ya existentes y de las “que convendrán que de nuevo se hagan, así en los puertos del mar como en otros lugares de la tierra.”⁴² El empleo de mano de obra indígena en la construcción de edificios sagrados y militares, así como la utilización de esclavos en las minas, llevan, en la articulación del documento, a tocar (en el capítulo 21) la importante cuestión de la reducción en esclavitud de los indios.⁴³ Mientras la administración central hubiera analizado las indicaciones de Mendoza y predispuesto nuevas normas, se le daba al virrey la facultad de ordenar “lo que viereis que mas conviene al buen tratamiento de los naturales y conservación y aumento del trato y comercio de la república de la provincia, sin agravio ni premio de los naturales de ella.”⁴⁴ Conviene destacar como en este momento ya se tiene la conciencia de la importancia de la conservación de los naturales y de cómo la misma Corona, a través de sus gobernantes y de sus leyes, hubiera debido constantemente vigilar e intervenir, aunque, el interés por los pueblos nativos está condicionado por la utilidad económica que el mismo puede comportar. Las Instrucciones se cierran con el capítulo 27, donde se vuelve a repetir la cuestión del salario de los oidores que debe ser disminuido a

³⁸ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 27.

³⁹ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 28.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 29.

⁴⁴ *Ibidem*.

500.000 maravedís,⁴⁵ tema que se había ya tocado en la instrucción precedente, la del 17 de abril 1535.

Mendoza recibió una instrucción secreta, en ella se manifestaban las preocupaciones del soberano sobre “la forma que se ha tenido hasta aquí y al presente se tiene en la gobernación de la Nueva España y tratamiento de los naturales de ella, y gratificación de los pobladores y conquistadores”. Las preocupaciones surgían de los “diferentes pareceres” que había habido y que había sobre el tema. El Rey deseaba “acertar en lo más sano y seguro a todo ello y por estar tan lejos y ser las cosas de dicha provincia tan diferentes de estos reinos”⁴⁶ y se remitía al la confianza que tenía en su alter ego (“confiando de vuestra fidelidad y conciencia y celo que teneis a nuestro servicio, he acordado de encomendarlo y cometer a vos”), para que le diese la oportunidad de aclarar la situación del reino novoispano, gracias a sus capacidades de observar la realidad americana desde allá, y de relacionar a la Corte sus observaciones. La discrecionalidad que se concedía al primer virrey de Nueva España era muy amplia, porque se le permitía de intervenir, si fuese necesario, también derogando a las provisiones ya dadas por el soberano.⁴⁷

Trece meses después de las primeras instrucciones, la Reina firmó una ampliación a las instrucciones previas. En este documento bastante amplio⁴⁸ el tema prevalente era el gobierno espiritual de la Nueva España (al cual se dedicaban 12 de los 17 capítulos). Se invitaba al virrey a tener “muy gran cuidado de buscar los mejores y más convenientes medios que pudieréis haber para que los naturales de esa tierra vengan en conocimiento de nuestra santa fe Católica”, se pasaba a comunicarle lo que se había decidido en la Corte, y el tono aparece ahora, solo unos quince meses después de las otras Instrucciones, mucho más seguro y las estrategias políticas parecen mucho más definidas: “tenemos por cierto [que el conocimiento de la fe católica] es el camino más verdadero para que ellos nos amen y teman como a sus naturales reyes y señores, y vivan en paz en continua y perfecta obediencia”.⁴⁹

⁴⁵ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 31.

⁴⁶ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 32.

⁴⁷ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, pp. 31-32.

⁴⁸ AGI, Indiferente general 415, publicadas en *Los virreyes americanos*, México I, 1976, pp. 32-38.

⁴⁹ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 32.

Las Instrucciones del 1536 se cierran con un punto dedicado a consideraciones de carácter general, donde, después de haber elogiado Mendoza su “buen entendimiento y prudencia y deseo que tenéis de servirnos y cuidado que ponéis en hacerlo”, se explica muy cortesemente que se había resuelto escribir estas nuevas Instrucciones no porqué el virrey gracias a sus virtudes no hubiese podido mirar afrontar estas cuestiones, sino “para despertar y avivar más vuestro buen celo y cuidado, y para que conozcáis cuanta voluntad tenemos que esa tierra sea en todo muy bien gobernada y tratada.”⁵⁰ La expresión escogida demuestra que se quería evitar de ofender la sensibilidad de un fiel vasallo que recubría un alto cargo y se desempeñaba con provecho, pero se había reflejado en la Corte sobre estas nuevas temáticas y se habían resuelto aspectos que anteriormente no se había bastante aclarado. En el *excipit* se ruega al virrey de seguir manteniendo “aquel cuidado y buena providencia” que de él se espera y que conviene “para el servicio de Dios y nuestro, perpetuidad, conservación de esa tierra”. Porque además lo requería “la grandeza y variedad de cosas de esa tierra” así como “la distancia que hay en estos nuestros reinos donde nos residimos”. Las consecuencias de la distancia entre la Castilla y la Nueva España solamente se podían vencer gracias a una constante información por parte del virrey de todas sus iniciativas y del apoyo “de lo que acá os pareciere que nos debemos mandar proveer.”⁵¹

4. Observaciones finales

La tarea gubernamental de los virreyes indianos se presentaba, sobre todo durante el siglo XVI (cuando el control de la corona de Castilla necesitaba todavía de consolidarse y articularse según le necesidades que los reinos americanos ponían a la Monarquía), como difícil y azarosa. Muchos virreyes tuvieron que enfrentarse con formas de resistencias al poder de la Corona que ellos mismo representaban. Estas resistencias pudieron ser tanto pacíficas como armadas, y frecuentes fueron las rebeliones, los motines y los alzamientos animados por las poblaciones indígenas como por los primeros colonizadores cuyo proyecto político y cuyas ambiciones se enfrentaban con las de la Corona. La reconstrucción de su gestiones político-administrativa y del complejo mundo en que las desarrollaban es, todavía, un interesante desafío por la historiografía y, en esta tarea, las intrucciones reales representan, por el historiador, un válido y eficaz instrumento de análisis, muy detallado.

Similmente a otros sectores de la historiografía, donde se emplean con frecuencia documentos como las intrucciones a los Nuncios pontificios o a los embajadores para profundizar su obra y las cuestiones políticas de mayor relevancia en su época, las Intrucciones a los virreyes se muestran ser una fuente muy interesante para la mejor comprensión del mundo de los

⁵⁰ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 37-38.

⁵¹ *Los virreyes americanos*, México I, 1976, p. 38.

vicesoberanos, sus relaciones con la madrepatria y el contexto en que se encontraban durante su tarea gubernamental. Ellas pueden revelarse un útil instrumento para la evaluación de cada uno de los diferentes virreyes a los cuales fueren aderezadas si se confrontan con las medidas y la actuación política y administrativa de cada uno de ellos. Este cruce de fuentes permite al historiador, por ejemplo, de evaluar con más atención y conocimiento tanto los asuntos en los cuales la Corona no tenía, en aquel momento, una clara opinión sobre la mejor línea de actuación política y portanto dejaba a su mandatario la posibilidad de actuar de su propia iniciativa, cuanto las cuestiones sobre las cuales el Consejo y el soberano ya tenían una opinión definida.

Esa oportunidad nos puede ayudar a definir con mayor certitud la capacidad de actuación que cada virrey tenía y, al mismo tiempo, las formación de las estrategias políticas generales de la Corona sobre los asuntos de Indias y su esacta evolución. En esta contribución, además, nos hemos entratenidos en analizar puntualmente las Intrucciones dadas por el Rey al primer virrey de Nueva España, ententando poner de releve las principales problemáticas de caracter político, tanto en el gobierno espiritual cuanto en el gobierno temporal, para ofrecer un ejemplo de la utilidad de estas fuentes sobre la historia de la América virreinal y de las relaciones entre el rey y sus mandatarios.